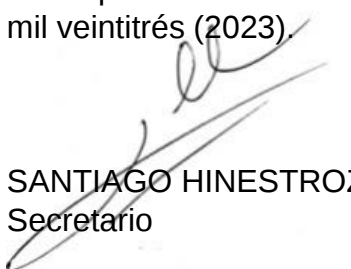




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00098-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, es procedente la suspensión del proceso en el evento en que sea aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el deudor.

En el presente caso, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía remitió oficio a este Despacho donde solicitó la suspensión del proceso en razón a la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por la demandada ante dicho centro de conciliación. No obstante, se avizora de la comunicación enviada que el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante allí promovido se tiene como deudor a la señora CLAUDIA PAOLA NIÑO identificada con C.C. 1.033.690.868, mientras que la ejecución adelantada en el presente diligenciamiento es en contra de la señora CLAUDIA PAOLA MONTAÑO NIÑO identificada con C.C. 1.098.659.076, persona totalmente diferente a la relacionada en el oficio enviado.

Siendo así las cosas no es posible acceder a la solicitud elevada por el mentado Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de junio de 2023.